

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de vehículos de la vía pública y por revisión de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. - Constituirá el hecho imponible de la Tasa: La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales o concertados de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, los que obstaculicen la salida de vados permanentes, así como los vehículos estacionados en la vía pública que se encuentren en la misma situación por un tiempo superior a un mes contado a partir del Parte de Vehículo Abandonado, formulado por Agentes de Policía Local.

2. - Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación y que se encuentra en estado de abandono cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (BOE 14 90) y en el Reglamento que la desarrolla.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º. -

Es sujeto de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

III.- DEVENGO

Artículo 4º.-

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión - grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

IV.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:



Epígrafe 1. Recogida de Vehículos de la Vía Pública, Enganches, Depósito y guarda

a) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas de cualquier cilindrada y triciclos:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario. **23,80**euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales **47,15** euros.
3. Estancia en el Depósito Municipal y guarda por cada día o fracción a partir del día siguiente a su depósito **3,95** euros.

b) Vehículos de cuatro o más ruedas hasta un PMA de 5.000 Kg.

- 1.- Cuando el servicio se preste en cualquiera de las formas previstas en el apartado a) las tasas a devengar será de
 - 1.- Retirada: **95,70** euros
 - 2.- Enganche: **47,25** euros
 - 3.- Depósito y guarda: **5,10** euros por cada día o fracción a partir del día siguiente a su depósito.

c) vehículos cuyo PMA sea superior a 5.000 Kg.

- 1.- Cuando el servicio se preste en cualquiera de las formas previstas en el apartado a) las tasas a devengar serán de:
 - 1.- Retirada: **127,90** euros
 - 2.- Enganche: **47,25** euros
 - 3.- Depósito o guarda: **9,25** euros por cada día o fracción a partir del día siguiente a su depósito.

d) Vehículos y conjunto de vehículos.

- 1.- Cuando el servicio se preste en cualquiera de las formas previstas en el apartado a) las tasas a devengar serán las equivalentes por cada vehículo del conjunto teniendo en cuenta su PMS individual.

Epígrafe 2. Inmovilización de vehículos –

- Por cada vehículo inmovilizado en la vía pública en la que se haya tenido que utilizar cualquier aparato mecánico para evitar su circulación, devengará una tasa de **23,30** euros por la inmovilización y **5,75** euros por cada periodo o fracción de 24 horas.

Epígrafe 3. Vehículos Abandonados

Los Vehículos retirados mediante grúa a los depósitos municipales o aquellos concertados devengarán según el tipo de vehículo, una tasa idéntica a la recogida en el Art. 5 de la presente ordenanza. Cuando el titular firme la baja voluntaria, no se cobrará los gastos ocasionados por el depósito y la guarda del vehículo en las dependencias policiales.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

V.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 6º.-

El pago de la tasa deberá efectuarse, antes de la devolución del vehículo, en la Caja Municipal o en los locales de la Policía Local, previa entrega del abonaré, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011 entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y siendo de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón